

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha doce de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 881-2019-R.- CALLAO, 12 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01077527) recibido el 16 de julio de 2019, por el cual el estudiante WANNER YAURI MARTINEZ presenta reconsideración a su solicitud denegada de subvención para el taller de SIKURIS.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Oficio N° 620-2019-OSG del 28 de junio de 2019, de conformidad lo opinado por el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Informe N° 403-2019-UPEP/OPP y Proveído N° 520-2019-OPP recibidos el 21 de junio de 2019, se informó al estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica WANNER YAURI MARTINEZ que no fue posible la atención a su pedido de subvención para cubrir gastos de participación como oferentes de la Segunda Velación en honor a la Santísima Chacana Cruz, consignado bajo el Expediente N° 01073895, porque no se ajusta a lo establecido en los Arts. 293 y 396 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Oficio N° 627-2019-OSG del 04 de julio de 2019, en atención al Expediente N° 01077001, por el cual solicitan información del Expediente N° 01073895 sobre el pedido de subvención para la participación en el Taller de SIKURIS, se le informa que ya se emitió el Oficio N° 620-2019-OSG adjuntándosele copia del mismo, para los fines pertinentes;

Que, el estudiante WANNER YAURI MARTINEZ mediante el Escrito del visto, integrante del taller de SIKURI de la Universidad Nacional del Callao, encargado de hacer seguimiento al Expediente N° 01073895 sobre la subvención solicitada y que fue denegada, presenta reconsideración, informando que se presentó a la Oficina de Planificación y Presupuesto en vista de la negativa que se le dio ante la subvención por falta de invitación por parte de la entidad organizadora del evento, y que al conversar con el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestal de la OPEP, el cual le dio una observación y comentario para llevar el procedimiento para la reconsideración de su pedido de subvención para el taller de SIKURIS, por la participación de la Segunda Velación de la Santísima Chacana Cruz de Lima; adjuntando copia del Oficio N° 004-AJP-FL-JD-2019, que remite la invitación realizada por la Asociación Juvenil Puno Sicuris 27 de junio al taller de los Sikuris de la UNAC a través del despacho rectoral recibido en Mesa de Partes el 09 de abril de 2019;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 805-2019-OAJ recibido el 09 de agosto de 2019, señala considerándose el numeral 218.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la solicitud interpuesta por el señor WANNER YAURI MARTINEZ debe considerarse como un Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 620-2019-OSG, ante lo cual y revisado el fundamento del impugnante, señala como cuestión controversial determinar si corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en el Oficio N° 620-2019-OSG relativo a la solicitud de la subvención al taller de SIKURIS para cubrir los gastos de la segunda velación de la Santísima Chacana Cruz de Lima, ante lo cual indica respecto a los hechos la revisión de los documentos sustentatorios y sobre la subvención a los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, el Art. 97, numeral 100.4 del Art. 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; numeral 290.1 del Art. 290 y Art. 396 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; al numeral 217.2 del Art. 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y estando a lo advertido por Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestal en su Informe N° 403-2019-UPEP/OPP de fecha 18 de junio de 2019 y por el



Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto en su Proveído N° 421-2019-0PP de fecha 31 de mayo de 2019 y de conformidad a la normatividad acotada, no corresponde dejar sin efecto lo expuesto en el Oficio N° 620-2019-OSG de fecha 02 de julio de 2019, al no ser un acto definitivo que pone fin a una instancia y asimismo no estar contemplado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao el otorgamiento de subvenciones a estudiantes para participar en representación de la Universidad en eventos folclóricos o religiosos ya que solo se otorgan estas subvenciones para asistir en nombre de la Universidad Nacional del Callao a congresos, simposios, olimpiadas y otros eventos gremiales, académicos o deportivos; por lo que recomienda que procede declarar improcedente el Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 620-2019-OSG del 02 de julio de 2019 interpuesto por el señor WANNER YAURI MARTINEZ;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 805-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 620-2019-OSG del 02 de julio de 2019, interpuesto por el señor **WANNER YAURI MARTINEZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OBU, OAJ, OCI, ORAA, DIGA, e interesado.